



CRITERIO JURISDICCIONAL 18/2025 *(Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 29/05/2025)*

DETERMINACIÓN DE OMISIONES DE PAGO EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES POR CRÉDITOS PARA VIVIENDA DEL INFONAVIT. ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DEL REGISTRO PATRONAL Y ALTA DE LOS TRABAJADORES, ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL APORTAR LAS PRUEBAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ACREDITEN LOS HECHOS QUE LA SUSTENTAN.

Antecedentes.

Una persona contribuyente solicitó el servicio de la PRODECON, en virtud de que, de manera extraoficial, se enteró que su cuenta bancaria de nómina estaba inmovilizada y que se encontraba dada de alta como patrón ante la Delegación Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en consecuencia, tenía adeudos con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), argumentando ser una persona física que tributa en el régimen de sueldos y salarios como empleada y encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, se le brindó el apoyo a través del servicio de Quejas y Reclamaciones, para conocer el origen de dicha inmovilización.

Durante la tramitación de la Queja, la Delegación de PRODECON requirió a la Gerencia de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional Coahuila del INFONAVIT, para que proporcionara el crédito fiscal y los motivos y fundamentos de dicha inmovilización, misma que confirmó que existía un adeudo a cargo de la persona contribuyente, al haber sido omisa en pagar las aportaciones y los descuentos de las amortizaciones de crédito por sus trabajadores durante el periodo 2023-04, proporcionando al efecto, las documentales soporte.

En ese tenor, se ofreció a la persona contribuyente el servicio de Representación y Defensa Legal, en contra de la determinación del crédito fiscal, sugiriéndole además la presentación de una denuncia ante la Fiscalía del Estado de Guerrero, por usurpación de identidad o falsificación y uso indebido de documentos, ya que negó haber proporcionado su e-firma a un tercero; asimismo, que revocara ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado de su firma electrónica, promoviéndose de esta manera, juicio contencioso administrativo con el caudal probatorio necesario.



Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

En el juicio de nulidad se argumentó que, era ilegal la emisión de la cédula de liquidación, en razón de que la persona contribuyente nunca tuvo una relación laboral con los trabajadores enlistados en la misma, ni solicitó la inscripción y/o alta patronal ante el IMSS, puesto que fue víctima de un robo de identidad, así como de uso indebido de su firma electrónica, exhibiendo la querella presentada ante el agente del Ministerio Público por los hechos ocurridos, documental que conforme al artículo 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba que ante la autoridad ministerial se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, y que si bien no prueban la verdad de lo declarado o manifestado, lo cierto es que se explicó al Tribunal que su contenido se administraba con otros medios probatorios que generaban convicción de los hechos acontecidos.

Asimismo, se acompañaron al escrito inicial de demanda las documentales públicas y privadas consistentes en: 1) la revocación y renovación del certificado de firma electrónica; 2) acuses de movimientos ante el RFC; 3) visores de nómina; 4) Acuses de declaraciones anules y mensuales; 5) estados de cuenta bancarios; 6) capturas de pantalla; y 7) inspecciones oculares de apartados del portal del SAT.

Medios probatorios con los cuales se expuso al Tribunal que la persona contribuyente solo había tenido ingresos por sueldos y salarios, que nunca había realizado actividades empresariales o profesionales, que no había emitido CFDI'S relacionados con actividades de minería, ni señalado otras sucursales o establecimientos fuera del Estado de Guerrero, y que del contenido de los estados de cuenta, se desprendía que únicamente recibía depósitos de nómina y que los movimientos señalados en los mismos, no estaban relacionados con alguna actividad empresarial y profesional relacionada con la minería.

Elementos con los cuales se buscó generar convicción al Tribunal de que durante el periodo por el cual la persona contribuyente estuvo presuntamente registrada como patrón, no tuvo ninguna actividad relacionada con dichas actividades, o fuera del Estado de Guerrero, y ello resultaba suficiente para demostrar el robo de identidad del que fue sujeto y, por tanto, la ilegalidad de la resolución, en razón de que la misma se sustentaba en hechos falsos, ya que la persona contribuyente nunca tuvo una relación laboral con los trabajadores enlistados en el acto, así como haber solicitado la inscripción y/o alta patronal.



Criterio jurisdiccional obtenido por Prodecon en Juicio de Nulidad.

El Órgano Jurisdiccional consideró ilegal la resolución a través de la cual se determinaron omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o entero de descuentos para las amortizaciones por créditos para vivienda al INFONAVIT, en razón de que ante la negativa de la actora relativa a su registro como patrón y la alta de los supuestos trabajadores, ésta aportó diversos medios probatorios a fin de acreditar que cuenta con domicilio en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y que en el ejercicio 2023 (periodo determinado por la autoridad), percibió únicamente ingresos por sueldos y salarios, realizando además, diversas erogaciones en establecimientos comerciales del mencionado Municipio.

Asimismo, destacó que por el contrario, la autoridad demandada se abstuvo de aportar medios probatorios para desvirtuar la negativa de la actora, en relación a su alta como patrón y registro de trabajadores a su servicio, toda vez que se limitó a sostener que su actuación se apoyaba en los datos que obraban en su poder por así haberlos comunicado a la entonces actora, a través de los avisos presentados, traduciéndose en un incumplimiento de la carga de probar los hechos que motivaron la resolución impugnada, ante la negativa de la persona promovente.

Además, la Sala Regional estimó que cobraba relevancia lo siguiente: a) Que la notificación de la resolución impugnada y la entrega del citatorio previo se entendió con la misma persona (tercero), quien se negó a identificarse con algún documento; b) que la persona promovente presentó el aviso que generó 1) el cambio de régimen fiscal, del régimen de sueldos y salarios al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, consistentes en: minería de carbón mineral (40%), minería de plata (30%) y minería de oro (30%); y 2) el cambio de domicilio, a otra entidad federativa, no obstante, en ese año, la persona contribuyente continuó percibiendo ingresos por salarios y efectuando erogaciones en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; c) que en los meses de junio y julio de 2023, se dieron de alta a los 32 trabajadores relacionados en la resolución impugnada, desprendiéndose así de la "Constancia de la Relación Laboral de Trabajadores Derechohabientes del Sistema de Recaudación Fiscal (TRM)", exhibida por la autoridad al contestar la demanda, no obstante, se desconocía el lugar en el que tales personas prestaban sus servicios, dado que la Autoridad demandada no aportó información al respecto.

Por lo que, a consideración del Órgano Jurisdiccional, la autoridad no desvirtuó la negativa de la persona promovente relativa a su registro como patrón y alta de los supuestos trabajadores, resultando inconcuso que la resolución impugnada fuera ilegal, al no encontrarse debidamente



fundada y motivada y no haberse demostrado los hechos que la motivaron, mismos que fueron negados por la persona promovente, en consecuencia, declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad deje sin efectos la inmovilización de las cuentas bancarias.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. VÍA SUMARIA. SALA REGIONAL DEL PACÍFICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2025. SENTENCIA FIRME

